

Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024. No. Oficio SEDU/0215/2024 Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0053-2



C. Emilio Tadeo Lazcano Segura, como encatgado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, según consta en el Acuerdo para Designación de Encatgado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano que otorga el C. Ing. Jesús Ángel Nava Riveia, Presidente Municipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y en representación del R. Ayuntamiento Del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De "Programa"), facultad otórgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-II con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (también referida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por la C.

pasado 25-veintielneo de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-0053-2, al tenor de los signientes:

ANTEGEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabilido No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se autorizó sea sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secretaria de Desarrollo Urbano y en el portal de Internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarios; mismas que se recibirán en la citada dependência en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas; siendo a partir del día siguiente de la publicación.

SEGUNDO. El inicio del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 11/2023-11 de fecha 15 de marzo de 2023, mediante publicaciones en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-doce y 13-trese de septiembre de 2025, se convocó a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el término de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023.

TERCERO. Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido por la convocatoria, se realizó la segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos por escrito de los asistentes,





firmándolos y sellándolos de recibido, incluyendo además aquellos que fueron presentados durante el plazo de la consulta pública o a través de los sitios web habilitados para tal efecto.

CUARTO. Que una vez terininada la consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal tiene 30-treinta días hábiles para dat respuesta a los planteamientos improcedentes, procrogables à 60-sescura días hábiles.

QUINTO. Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-III, una prórroga de 15 días hábiles más a los 30 días hábiles para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periódico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que la autoridad municipal ha realizado un estudio detallado de los planteamientos, sugerencias u observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 115 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 14 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y después de analizar exhaustivamente su escrito:

RESUELVE

PRIMERO. Respecto del primero de sus planteamientos sobre el "Derechos adquiridos" me permito señalar que el Programa De Desarrollo Urbano Santa Catasina, Nuevo León 2023-2035, es un instrumento que tiene por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, según se establece en el artículo 88 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. En este seniido, en dicho Programa se plantean acciones pará lograr un aprovechamiento más eficiente o lograr su regeneración, previendo un balance de usos y destinos del suelo, densidades con una movilidad sustentible e infraestructura suficiente. Ahora bien, respecto de su solícitad, precisamente (como usted lo refiere en su escrito) en el Programa puesto a consulta, particularmente en el numeral 2, de las 6.2.5 Normas Generales, se establece que:

"Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los titulares y sus causabahientes que provençan de autorizaciones relativas al iso y aprovechamiento del suelo en que se encuentran vigentes o que bayan ejercido su derecho y bayan sido emitidas por la autoridad competente antes do la entrada en vigor del presente Programa."

Ahora bien, para efectos de brindar mayor certeza jurídica a los propietarios de ianuebles que cuenten con derechos adquiridos, esta Autoridad considera a raíz de su solicimo, una modificación al Programa incluyendo que, para aquellos predios con Uso de Suelo Industrial úbicados en las zonas de mejorantiento úrbano y/o consolidación, se les reconocerán los derechos adquiridos por licencias o autorizaciones obtenidas previo a la aprobación del presente Programa, mismas que deberán encontrarse vigentes, regularizadas, en uso y en pleno complimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas dentro de las mismas, lo anterior a efecto de que esta Autoridad emita autorizaciones o licencias relacionadas con acciones urbanísticas que puedan realizarse dentro de dichos predios.

Para efectos de lo anterior, al momento de la solicitud de la autorización o licencia correspondiente que sea solicituda por los interesados, esta Antoridad deberá realizar un estudio pormenorizado del esculo y la situación





de cumplimiento de las obligaciones que deriven de dichas autorizaciones o licencias, a fin de verificar que se encuentren vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento, previo a la emisión de cualquier autorización o licencia sobre dichos predios para cualquier tipo de acción urbanística.

Lo anterior igualmente es aplicable para lo que refiere en la "Seganda" consideración de el multicitudo primer planteamiento, puesto que, esta Autoridad reconocerá los derechos adequiridos de los Immebles de su interés, al momento procesal oportuno. Para efectos de lo anterior, los interesados deberán proveer a esta autoridad de la documentación que acredite de forma fehaciente un detecho adquirido, para efectos de poderlo reconocer y en consecuencia proceder conforme a detecho de la solicitud de autorización que en su momento sea allegada a esta dependencia, por lo tanto dicha consideración "Segunda" en la que solicita que el Programa le reconocea los derechos adquiridos del desarrollo denominado como "Valle Sur" es determinada como improcedente.

SEGUNDO. Por otro lido, en cuanto a su segundo plantcamiento "Determinación de áreas no urbanizables en los términos de ley", esta Autoridad lo considera parcialmente procedente, para realizar los ajustes al Programa a efecto de incluir el precepto normativo correcto para la determinación de las Areas No Urbanizables.

TERCERO. Respecto al tercer planteamiento relativo a "Determinación de áteas no tirbanizables por pendientes mayores a 45%" en el que sugiere a esta Autóridad realizar una labor interpretativa de la norma a efecto de permitir la urbanización de áteas con pendientes mayores a 45% que puedan ser provocadas por accidentes orográficos dentro de los predios y por lo tanto, permitir el aprovechamiento del suelo con base a un promedio de la totalidad del predio, esta Autoridad lo considera improcedente, roda vez que el artículo 136, en su fracción III es claro al referir que no serán urbanizables "... las Áreas..." (Enfasis añadido) y no como tal, un predio én su conjunto. Por lo que, a efecto de proteger los intereses y la seguridad de los habitantes en las áreas con pendientes mayor a 45%, esta Autoridad mantendrá firme el criterio de la norma en comento.

CUARTO. Apalizando el cuarto planteamiento referente al respeto del principio de supremacia de la ley al establecer la Evaluación Técnica de Impacto Municipal (ETIM), donde señala que la figura de Evaluación Técnica de Impacto Municipal no está prevista en la Ley Local, por lo que recomienda que ésta se limite al estudio y análisis del proyecto y se supriman los requisitos y formalidades que no estén previstos en la Ley, mé permito información planteamiento se considera parcialmente procedente y se harán los ajustes pertinentes al Programa para la eliminación de la figura en comento.

Las resoluciones emitidas en los númerales PRIMERO a QUINTO anteriores, resuelven los III.- Planteamientos concretos mencionades en su escrito, por lo que esta Autoridad, cumple pon la respuesta correspondiente en términos de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, II y XXVI, 14, 20, 56 fracción VI y 87, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 14, 16 fracción IX y 25 del Reglamento Organico de la Administración Pública Municipal de Santa Catairna, Nuevo León; doy respuesta en tiempo forma a los planteamientos considerados en secrito.

Procédase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio proporcionado por el interesado, en términos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Ascutamientos Flumanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y de manera supletoria lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.





Así lo acuerda y firma el C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Cúmplase. —

LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

	dei mes de	del año	, constituido el
suscrito inspector, adscrito a la Secretaria d	e Desarrollo Urbano del	Municipio de Santa Catarii	na, Nucvo León, en el
domicilio acriba indicado y cerciorándome	de la autenticidad del mi	smo; procedí a notificar el :	acuerdo que antecede
en los términos de los artículos 68, 69, 70	y 71 del Código de Proce	edimientos Civiles para el Es	stado de Nuevo León,
le aplicación supletoria de conformidad con	n lo establecido en el artig	culo 7 del Reglamento de Zo	onificación y Usos del
Suelo del Municipio de Santa Catarina, Ne	uevo León, y previa ider	ntificación del suscrito con	la credencial número
	en la cual aparece la	fotografia del suscrito, mis	sma que fue expedida
por el Presidente Municipal y el Secretario	del Republicano Ayunta	amiento, ambos del municij	no de Santa Catarina,
Nuevo León, identificación en la que se	autoriza al suscrito par	a las funciones de Inspecto	or de la Secretaria de
Desarrollo Urbano del Municipio de Santa	Catarina, Nuevo León, e	ntendiendo la diligencia con	una persona que dijo
llamarse			en su
carácter de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		aien se identificó
con		v in	anifestó que se
. with the second of the second	1	للمرود أنسان مراكلات مستحم المستحر المراجع	er la dilivencia con la
encontraba la persona a quien va dirigido	ei presente instructivo, p	ios lo due broceura cutena	
persona antes citada. Y por su conducto do	y lectura integra y le nou	fico la(s) resolución(es) inse	rta(s) en el instructivo
encontraba la persona a quien va dirigido persona antes citada. Y por su conducto do al mérito, entregándole además a dicha pers	y lectura integra y le noŭ sona un ejemplar en origi	fico la(s) resolución(es) inse	rta(s) en el instructivo
persona antes citada. Y por su conducto do al mérito, entregándole además a dicha pers	y lectura integra y le noŭ sona un ejemplar en origi	fico la(s) resolución(es) inse	rta(s) en el instructivo
persona antes citada. Y por su conducto do al mérito, entregándole además a dicha pers mismas los que en ella intervinieron y así qu	y lectura integra y le nod. sona un ejemplar en origi sisteron hacerlo.	fico la(s) resolución(es) inse nal del cirado instructivo, Fli	rta(s) en el instructivo rmando al calce de las
persona antes citada. Y por su conducto do al mérito, entregándole además a dicha pers mismas los que en ella intervinieron y así qu	y lectura integra y le nod. sona un ejemplar en origi sisteron hacerlo.	fico la(s) resolución(es) inse	rta(s) en el instructivo rmando al calce de las
persona antes citada. Y por su conducto do al mérito, entregándole además a dicha pers	y lectura integra y le noù, sona un ejemplar en origi disieron hacerlo. LA PERSON?	fico la(s) resolución(es) inse nal del cirado instructivo, Fli	rta(s) en el instructivo rmando al calce de las DELA DILIGENCIA

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 120, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

